



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002 2017-00375-00

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

- 1. Art. 161 de la Ley 1437/2011, artículo que utilizó previamente como obra al folio 25, sin que se hubiera allegado la finalización de dicho trámite previo a agotarse a la presentación de la demanda.

Es por ello, que se solicita lo presente dentro del término antes descrito, a fin de poder incluso abordar el estudio de la caducidad.

En fin, adecue la demanda en lo restante y relacionado con el motivo de subsanación incluye la revisión del poder.

NOTIFÍQUESE,

Luis 9

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Permitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Tratado por el Jueza Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

06

Luis 9

AG

3001-2017-00375-00